

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS BANCARIOS PRIVADOS PARA LA RECEPCIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS

1. Objeto de la contratación.

Contratar los servicios bancarios privados para recepción de ingresos tributarios a través de terceros, con el fin que la Superintendencia de Administración Tributaria, cumpla con la función de recaudación de los tributos, mejorar la atención a los contribuyentes y promover el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria.

2. Descripción de los servicios que se contratarán.

La presente contratación consiste en los servicios siguientes:

- a) Recibir, procesar y transmitir los formularios y declaraciones juradas tanto en papel como de manera electrónica, con o sin valor.
- b) Trasladar la recepción de ingresos tributarios diarios y sus accesorios (multa, intereses, mora) y fondos privativos cuando corresponda, efectivamente recibidos.
- c) Trasladar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que la recaudación fue efectivamente recibida, los tributos a la Cuenta Fondo Común Cuenta Única Nacional en el Banco de Guatemala y los fondos privativos a la Cuenta de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Banco de Guatemala.

3. Especificaciones técnicas.

Los servicios podrán ser prestados por todas las entidades bancarias autorizadas por la Junta Monetaria, y que sean fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

Las entidades bancarias que estén interesadas en la prestación de servicios bancarios privados para la recepción de ingresos tributarios a través de terceros, deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Mantener informada a “**LA SAT**” sobre los puntos de atención disponibles por medio de un enlace entre la página web de “**LA ENTIDAD BANCARIA**” con el de “**LA SAT**” y viceversa;

- b) Recibir los formularios electrónicos, en papel y todo lo que describe el anexo de servicios financieros de recaudación de ingresos tributarios a cargo de terceros que forman parte de los presentes términos de referencia, en las ventanillas o en forma electrónica, con o sin valor, independiente de su extemporaneidad;
- c) Por cada formulario recibido, en papel o en forma electrónica, enviar la información electrónicamente a **"LA SAT"**, en el tiempo y la forma que ésta establezca, incluyendo la fecha exacta en que el formulario fue recibido;
- d) Conservar durante un mínimo de cinco (5) años las Boletas SAT-2000 o boletas similares, recibidas en papel. La conservación podrá realizarse en papel o a través del almacenamiento de imágenes captadas por medio de un proceso de escaneo de las boletas originales;
- e) Conservar los registros de las operaciones realizadas en las cuentas de depósitos monetarios transitorias de la Tesorería Nacional;
- f) Poner a disposición del personal autorizado de **"LA SAT"**, la documentación que eventualmente se solicite con el objeto de verificar operaciones;
- g) Recibir los formularios en papel verificando que en la parte superior estén llenas las casillas que identifican al contribuyente, caso contrario se deberá rechazar el formulario;
- h) Entregar al personal autorizado de **"LA SAT"**, los formularios de recaudación pre-impresos;
- i) Trasladar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que la recaudación fue efectivamente recibida, a la Cuenta Fondo Común Cuenta Única Nacional en el banco de Guatemala, sus accesorios (multa, intereses y mora) y los fondos privativos efectivamente recibidos a cuenta de la Superintendencia de Administración Tributaria en La Entidad Bancaria de Guatemala;
- j) Enviar a **"LA SAT"** los documentos de soporte de la liquidación de la recaudación de ingresos tributarios efectuada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recaudación de ingresos tributarios;
- k) Crear un cierre diario con los formularios recibidos y crear los archivos denominados "confronta" y enviarlos electrónicamente a **"LA SAT"**, en un plazo no mayor a un (1) día hábil después de la fecha de recaudación de los ingresos tributarios;

- l) Conservar durante un mínimo de cinco (5) años los registros electrónicos de los formularios recibidos y de los archivos electrónicos de confronta;
- m) Entregar a “LA SAT” cuando lo requiera el código y el número de un formulario presentado en determinada fecha, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; y
- n) Capturar sin errores en su sistema la información llenada por el contribuyente en los formularios en papel.

4. Criterios para la evaluación de cumplimiento de requisitos.

Los criterios de evaluación de la entidad bancaria para la verificación de requisitos serán los siguientes:

- a) Ser una entidad bancaria autorizada por la Junta Monetaria de Guatemala para operar dentro del territorio nacional y supervisado por la Superintendencia de Bancos, requisito que deberá comprobar con la presentación de copia legalizada de la Resolución de autorización de la Junta Monetaria.
- b) Contar con certificación para el uso de las herramientas informáticas que establezca la Administración Tributaria como necesarias para prestar el servicio objeto de este reglamento, requisito que deberá comprobar con la presentación de la certificación emitida por la SAT, en original y copia o copia legalizada.
- c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y no tener saldos líquidos y exigibles pendientes de pago ante la Superintendencia de Administración Tributaria; requisito que deberá comprobar con la presentación de Solvencia Fiscal, emitida dentro los treinta (30) días anteriores a la fecha en que presente su solicitud.
- d) Presentar seguro de caución previo a la aprobación del contrato por el Superintendente de Administración Tributaria.

5. Lugar de la Prestación del Servicio. Se prestará el servicio de recepción de ingresos tributarios, por medio de las oficinas centrales y todas las sucursales, agencias o ventanillas especiales en la República de Guatemala, con las entidades bancarias que la SAT suscriba contrato.

6. Plazo del Contrato. El plazo del presente contrato es por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato administrativo.

7. Aceptación expresa de las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Para la entidad bancaria interesada en prestar los servicios bancarios privados de recepción de ingresos tributarios, debe presentar mediante declaración jurada, la aceptación expresa de las condiciones de los presentes términos de referencia.

8. Contenido de la propuesta.

La entidad bancaria interesada en suscribir contrato con la SAT, para prestar los servicios financieros de recaudación de ingresos tributarios a cargo de terceros, deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Copia legalizada de Testimonio de Escritura de Constitución de la entidad bancaria;
- b) Copia legalizada de Certificación de aprobación de funcionamiento como entidad bancaria emitida por la Junta Monetaria;
- c) Copia legalizada del Acta de Nombramiento de Representante Legal con facultades para suscribir contrato, con su debida inscripción en el registro correspondiente.
- d) Copia legalizada del Documento de Identificación de Persona (DPI) del representante legal de la entidad bancaria.
- e) Constancia de inscripción y modificación al registro tributario unificado (RTU) actualizada y ratificada de la entidad bancaria.
- f) Copia legalizada de la certificación de pruebas de transmisión de datos emitida por la SAT para el uso de las herramientas informáticas.
- g) Original de solvencia fiscal emitida por la SAT, de la entidad bancaria y de representante legal, emitida dentro los treinta (30) días anteriores a la fecha en que presente su propuesta.
- h) Declaración jurada emitida por la entidad bancaria que manifieste la aceptación expresa de las condiciones de los presentes términos de referencia y renuncia al arbitraje.

9. Seguro de caución.

La entidad bancaria interesada en prestar los servicios bancarios privados de recepción de ingresos tributarios deberá presentar seguro de caución de cumplimiento a favor de la SAT previo a la aprobación del contrato, utilizando la fórmula siguiente: Diez por ciento (10%) del monto que resulte de la recaudación de cada entidad bancaria privada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, dividida dentro de trescientos sesenta y cinco (365) multiplicado por dos (2). Para el efecto la Intendencia de Recaudación debe de proporcionar a la entidad bancaria, el monto por el que debe presentar dicha garantía.

10. Sujeción a las condiciones de confidencialidad.

La entidad bancaria se compromete a la sujeción a las condiciones de confidencialidad y a las prohibiciones que establece el ordenamiento jurídico a quienes tienen acceso a libros, documentos y archivos que se relacionen con el pago de impuestos, tasas arbitrios y contribuciones; de lo actuado en ningún caso puede ser revelado, tanto la información como los documentos obtenidos por motivo del contrato de servicios, este numeral se incorporará al contrato que se suscriba con la entidad bancaria.

11. Causas de terminación del servicio.

El presente contrato puede ser rescindido cuando se de alguna de las situaciones siguientes:

- a) “**LA SAT**” puede dar por rescindido el contrato en cualquier momento porque las circunstancias que originaron la contratación ya no son las mismas y de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;
- b) “**LA SAT**” puede rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte;
- c) Por manifiesto incumplimiento de lo contratado o por el incumplimiento de lo establecido en alguna de las cláusulas del mismo, informando a “**LA ENTIDAD BANCARIA**”, por escrito, por lo menos con tres (3) meses de anticipación;
- e) “**LA ENTIDAD BANCARIA**”, puede solicitar la rescisión del contrato con tres (3) meses de anticipación, invocando las razones que motivan la rescisión; y
- e) Cuando por razones de fuerza mayor, emergencia nacional o calamidad pública, debidamente decretadas, “**LA SAT**” no requiera del servicio de la percepción de

ingresos tributarios. En este caso, se puede rescindir el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Cuando “**LA SAT**” decida rescindir unilateralmente el presente contrato, lo hará de la forma siguiente: **I)** Con base en un informe en el que conste el incumplimiento de “**LA ENTIDAD BANCARIA**” o las circunstancias que motiven la rescisión; **II)** Emitirá una resolución que disponga la terminación unilateral del presente contrato y las razones fundadas para ello; **III)** Notificará la resolución a “**LA ENTIDAD BANCARIA**” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su emisión, para los efectos legales que correspondan.

12. Prohibición de subcontratar.

La entidad bancaria tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del contrato que se suscriba, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de “**LA SAT**”; asimismo, mientras esté vigente el contrato que se suscriba “**LA ENTIDAD BANCARIA**” podrá hacer cambios estatutarios, en el entendido que no podrán afectar los derechos de “**LA SAT**” provenientes del contrato que se suscriba.

13. Obligaciones y sanciones.

Las obligaciones que deberá cumplir la entidad bancaria, se describen en el numeral 3 de los presentes términos de referencia.

Las sanciones por incumplimiento serán las siguientes:

a) Alteración de fecha: Cuando altere la fecha de recepción de un formulario, multa del diez por ciento (10%) del valor del formulario no pudiendo ser dicha multa menor a diez mil Quetzales (Q10,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse. Si como resultado de la alteración realizada se entera de forma tardía el depósito de los fondos, se le aplicará una sanción del uno por ciento (1%) del valor del formulario por cada día de atraso;

b) Confronta electrónica extemporánea: A partir del quinto día hábil de retraso en el envío del “confronta” se aplicará una multa de quinientos Quetzales (Q500.00), por cada día hábil de retraso;

c) Liquidación extemporánea: Cuando “**LA ENTIDAD BANCARIA**” entregue de forma tardía a “**LA SAT**” los documentos de liquidación de la recaudación de los ingresos tributarios diarios, sus accesorios (multa, intereses y mora) y los fondos privativos cuando corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la

fecha de recaudación, se le aplicará una multa de cien Quetzales (Q100.00) por cada documento que contenga la liquidación, por cada día de retraso;

d) Depósito extemporáneo: Cuando **“LA ENTIDAD BANCARIA”** no deposite los fondos recibidos por concepto de la recaudación de ingresos tributarios a la Cuenta Fondo Común Cuenta Única Nacional en el Banco de Guatemala o por concepto de fondos privativos a la cuenta de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Banco de Guatemala, transcurridos los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que la recaudación fue efectivamente recibida, se le aplicará un interés de cinco puntos porcentuales (5%) adicionales a la tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios por cada día de retraso sobre el monto no depositado;

e) Atención extemporánea: No entregar a la **“LA SAT”** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, un determinado código y número de formulario ya sea en papel o electrónico, multa de cien Quetzales (Q100.00) diarios por cada formulario;

f) Errores de Captura: Cuando **“LA ENTIDAD BANCARIA”** entregue planillas electrónicas impresas desde el sistema captura bancario, conteniendo uno o más formularios con errores de captura, se le sancionará con una multa de cien Quetzales (Q100.00) por cada planilla con uno o más errores; y

g) Entrega extemporánea de formularios: Cuando **“LA ENTIDAD BANCARIA”** no entregue a **“LA SAT”** los formularios en papel, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recaudación de los tributos, se le aplicará una multa de cien Quetzales (Q100.00) por cada formulario.

Procedimiento aplicable al momento de incurrir en incumplimiento de las obligaciones:

Las sanciones por incumplimiento que se establecen en el presente contrato se regirán por el procedimiento siguiente:

a) Si **“la SAT”** detecta y comprueba un incumplimiento dentro de los cuatro (4) años que establece el Código Tributario como término de prescripción, en virtud que es el plazo que tienen los obligados ante la Administración Tributaria, notificará a **“LA ENTIDAD BANCARIA”**, señalando la causal, la sanción aplicable y su liquidación;

b) A partir de recibida la notificación, **“LA ENTIDAD BANCARIA”** dispondrá del plazo de diez (10) días hábiles para presentar los argumentos y pruebas de descargo que estime pertinentes; c) Recibido lo anterior, **“LA SAT”** dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la correspondiente resolución que

confirme, modifique o desvanezca la sanción, la cual debe ser notificada a “**LA ENTIDAD BANCARIA**”; y;

d) A partir de notificada la resolución indicada en la literal anterior, “**LA ENTIDAD BANCARIA**” tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria la sanción impuesta, o para hacer uso de los recursos administrativos correspondientes.

ANEXO
QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE
RECAUDACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS A CARGO DE TERCEROS.